



62

**MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número, **JC-VII-017/2014-7**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA VERIFICACIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS NACIONALES DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 01 DE ENERO DE 2014, MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**; practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte; contra los señores: **JORGE LUIS ROSALES RÍOS, Alcalde Municipal; MARCOS YSABEL VALLADARES VILLATORO, Síndico Municipal; ALFREDO ANTONIO NÚÑEZ ESCOBAR, Primer Regidor Propietario; JOSÉ ROBERTO CRUZ OCHOA, Segundo Regidor Propietario; MIGUEL ASCENSIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, Tercer Regidor Propietario; JOAQUÍN TORRES HERRERA, Cuarto Regidor Propietario; MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ, Quinto Regidor Propietario; RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES, Sexto Regidor Propietario; FREDY ANTONIO JOYA, Séptimo Regidor Propietario; y RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR, Octavo Regidor Propietario**; quienes actuaron en la citada comuna en los cargos y periodo ya citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el **Licenciado JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA**; no así los reparados en este proceso, a quienes se les emplazó en legal forma, y fueron declarados rebeldes según consta en auto folios 47 respectivamente.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 27** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 30**, todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 28 y 29** del presente Juicio.

III- A **fs. 31** consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República, y de **fs. 32 al 41** los emplazamientos a los señores: **JORGE LUIS**

**ROSALES RÍOS, MARCOS YSABEL VALLADARES VILLATORO, ALFREDO ANTONIO NÚÑEZ ESCOBAR, JOSÉ ROBERTO CRUZ OCHOA, MIGUEL ASCENSIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, JOAQUÍN TORRES HERRERA, MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ, RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES, FREDY ANTONIO JOYA, y RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR, respectivamente.**

IV- Por medio de auto de **fs. 47**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA**, a **fs. 49** quién en lo conducente manifiesta: "...Que he sido notificado de la resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil catorce, por medio de la cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio del Reparó siguiente: **REPARO ÚNICO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). INCONSISTENCIAS EN EL USO DE VEHÍCULOS EN PERIODO VACACIONAL.** La Representación Fiscal considera que a los cuentadantes se les debe imponer la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa, en vista que éstos no hicieron uso del derecho de defensa que les confiere la Ley, y así poder desvirtuar la observación efectuada por medio de los auditores de la Corte de Cuentas de la República, razón por la cual han sido declarados rebeldes, por lo que se puede determinar que los reparados han violentado lo establecido en los Arts. 6 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, y 25 de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, siendo procedente que se les declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, de conformidad a los Arts. 53, 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, es claro el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al definir la Responsabilidad Administrativa como la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, en relación con el Art. 61 de la referida Ley que establece: Que serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, a la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador....."

V- Luego de analizados los hallazgos en este proceso, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto al reparo que se detalla a continuación: **REPARO ÚNICO**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título: **"INCONSISTENCIAS EN EL USO DE VEHÍCULOS EN PERÍODO VACACIONAL"**. Se constató por parte de los auditores que durante el período vacacional de fin de año, el vehículo Placa N- 10-739 circuló el día veintitrés de diciembre de dos mil trece, sin que el vehículo portara distintivo o logotipo que identificara la entidad a la cual pertenece. Reparó atribuido a los señores: **JORGE LUIS ROSALES RÍOS, Alcalde Municipal; MARCOS YSABEL VALLADARES VILLATORO, Síndico Municipal; ALFREDO ANTONIO NÚÑEZ ESCOBAR, Primer Regidor Propietario; JOSÉ ROBERTO CRUZ OCHOA, Segundo**

**Regidor Propietario; MIGUEL ASCENSIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, Tercer Regidor Propietario; JOAQUÍN TORRES HERRERA, Cuarto Regidor Propietario; MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ, Quinto Regidor Propietario; RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES, Sexto Regidor Propietario; FREDY ANTONIO JOYA, Séptimo Regidor Propietario; y RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR Octavo Regidor Propietario.** Sobre lo imputado, los reparados no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes a fs. 47. Por su parte el Ministerio Público Fiscal, al emitir su opinión de mérito considera que a los cuentadantes se les debe imponer la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa, señalando que no hicieron uso del derecho de defensa que les confiere la Ley, y poder desvirtuar así la observación efectuada por los auditores, razón por la cual fueron declarados rebeldes. En ese orden de ideas, la Representación Fiscal, acota que en cuanto a la Responsabilidad Administrativa, existió incumplimiento, por lo que debe confirmarse el reparo mencionado. En virtud de lo anterior, esta Cámara, considera procedente establecer que los reparados, fueron legalmente emplazados, lo cual consta en las actas de fs. 32 al 41, respectivamente; sin embargo no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual se declaró su rebeldía tal y como se ha mencionado, por medio de la resolución de fs. 47 providencia que a su vez les fue notificada, según aparece en las actas de fs. 51 al 60; empero los servidores públicos, no interrumpieron dicho estado. Así las cosas, en virtud de no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controviertan lo reportado por el Auditor, lo cual dio origen a la formulación del reparo en comento, procede determinarse la Responsabilidad Administrativa atribuida. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el Reparo Único, se confirma.

**POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE, LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el REPARO ÚNICO, por las razones contenidas en el Romano V) de esta sentencia y según corresponde a cada Servidor Actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia CONDÉNANSE al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **JORGE LUIS ROSALES RÍOS, a pagar la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$ 600.00;** y **MARCOS YSABEL VALLADARES VILLATORO, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$ 320.00;** multas equivalentes al Diez por ciento de sus respectivos salarios a la fecha en que se generó la deficiencia; **ALFREDO ANTONIO NÚÑEZ ESCOBAR, JOSÉ ROBERTO CRUZ OCHOA, MIGUEL ASCENSIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ, JOAQUÍN TORRES HERRERA, MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ, RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES, FREDY ANTONIO JOYA, y RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR, a**

pagar cada uno de ellos la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$ 233.10**; multas equivalentes a **Un salario mínimo** vigente a la fecha en que se generó la deficiencia. **II-**) Al ser canceladas las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. Y **III-**) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

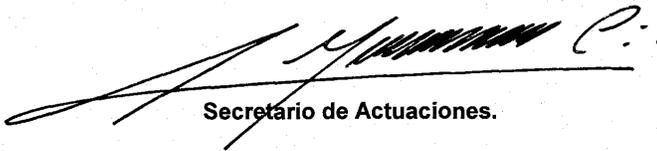
**Notifíquese.-**

  
**JUEZ**



  
**JUEZ**

Ante mí,

  
**Secretario de Actuaciones.**

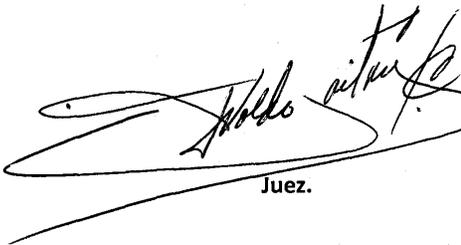




MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día once de agosto de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de julio del corriente año, que corre agregada de fs. 62 frente a fs. 63 vuelto del presente Juicio; declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

  
Juez.



  
Juez.

Ante mí,

  
Secretario de Actuaciones.



REF: JC-VII-017/2014-7  
REF.FISCAL:200-DE-UJC-14-2014  
RCD.



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
RELACIONADO CON LA VERIFICACIÓN DEL  
USO DE VEHICULOS NACIONALES DURANTE  
EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 22 DE  
DICIEMBRE DE 2013 AL 01 DE ENERO DE 2014.  
MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA,  
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

SAN MIGUEL, MARZO DE 2014.

Handwritten initials



## Indice.

Contenido	Págs.
I. Antecedentes del examen	1
II. Objetivos del examen.	1
Objetivo general.	1
III. Alcance del examen.	1
IV. Procedimientos Aplicados	2
V. Resultados del Examen	2
VI. Párrafo Aclaratorio	4



**Señores  
Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima,  
Departamento de La Unión.  
Presente**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial Relacionado con la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 enero de 2014, en todo el territorio nacional.

**I. Antecedentes del examen**

El Examen Especial se practicó en atención a acción de control y fiscalización contemplada en el Plan Anual Operativo correspondiente al año 2013 de la Corte Cuentas de la República, y al Plan de Trabajo de la Coordinación General de Auditoría de esta Corte, se efectuó la verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 enero de 2014.

**II. Objetivos del examen.**

**Objetivo General:**

Verificar la adecuada utilización de los vehículos nacionales durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 de enero de 2014, en todo el territorio nacional.

**III. Alcance del examen.**

El Examen Especial, consistió en la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales en periodo de vacaciones de navidad, mediante puestos de control instalados por la Policía Nacional Civil División de Tránsito Terrestre durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 enero de 2014; para lo cual verificamos que los vehículos nacionales o con placas particulares propiedad de instituciones del estado, sean utilizados en el quehacer institucional, así como también constatamos que los conductores portaran las misiones oficiales respectivas, que estas hayan sido emitidas de forma específicas y por funcionarios competentes, así como también que



los vehículos portaran distintivo o logotipo que identifique la entidad a la cual pertenecen.

#### **IV. Procedimientos Aplicados.**

Los procedimientos aplicados, fueron:

- Verificamos que los vehículos nacionales o con placas particulares propiedad de instituciones del Estado, sean utilizados en el cumplimiento de misiones oficiales.
- Verificamos que las misiones oficiales para el uso de los vehículos, hayan sido autorizadas por funcionarios competentes.
- Constatamos que las autorizaciones hayan sido específicas en cada misión oficial, tal como: fecha, destino, finalidad y nombre del funcionario o empleado que utilice el vehículo.
- Verificamos que los vehículos portaran las placas correspondientes.
- Verificamos que los vehículos porten el distintivo o logotipo que identifique la entidad a la cual pertenece.
- Examinamos y analizamos la información recopilada durante la verificación en el periodo sujeto de examen, con el fin de determinar que se haya cumplido con lo que exige la normativa legal vigente.

#### **V. RESULTADOS DEL EXAMEN.**

##### **INCONSISTENCIAS EN EL USO DE VEHÍCULO EN PERIODO VACACIONAL.**

Comprobamos que durante el período vacacional de fin de año, el vehículo Placa N-10-739 circuló el día 23 de diciembre de 2013, sin que el vehículo portara distintivo o logotipo que identificara la entidad a la cual pertenece.

El Art 6 del Reglamento Para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les



corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo municipal a que pertenecen, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que dichos vehículos estén resguardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando.”

El primer inciso del Art. 25 de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece que: “Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo.”

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se debe al descuido del Concejo Municipal en no haber girado instrucciones para estampar el logotipo de la entidad en el vehículo municipal.

Esto da lugar a que los vehículos municipales se utilicen en actividades ajenas al quehacer institucional y se cometan irregularidades.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota recibida por la Oficina Regional el día 06 de marzo de 2014, el Concejo Municipal manifestó en el romano “VI- Con relación a la no portación del distintivo o logotipo que identificara a la identidad que pertenece el vehículo es que en primer lugar es un vehículo viejo que adquirió la Municipalidad anterior y nunca se interesó en ponerle el distintivo y la otra razón es porque ha estado en proceso de subasta y ya es muy escasa su utilización permaneciendo para aquellos casos muy estrictamente necesarios”

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios y documentación presentados por la Administración no subsana lo observado, ya que mientras se mantenga para uso de la Municipalidad debe portar el distintivo que lo identifique, por lo que la deficiencia se mantiene.

**VI. PARRAFO ACLARATORIO.**

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial relacionado con la Verificación del Uso de Vehículos Nacionales durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2013 al 01 de enero de 2014, en todo el territorio nacional, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 24 de marzo de 2014.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

*[Handwritten signature]*



Oficina Regional San Miguel  
Corte de Cuentas de la República.

*[Large handwritten scribble]*

*[Handwritten initials 'ca']*

